

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, ocho de octubre de dos mil veintiuno

Auto No. 1718

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Francia Rodríguez y otros
Causante: Ennio Holguín Cifuentes
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00088-00

Allega escritos la apoderada judicial de los interesados, solicitando pronunciamiento del despacho referente a la afectación a vivienda familiar constituida sobre el inmueble adjudicado.

Al respecto, se debe indicar que el proceso sucesorio, siendo eminentemente liquidatorio, no contempla pronunciamiento alguno sobre las limitaciones al dominio que afecten los bienes relictos adjudicados, a menos que se trate de medidas cautelares decretadas por el propio despacho.

En ese sentido, se debe tener en cuenta lo que determina el parágrafo 2º, artículo 4º de la Ley 258 de 1996 : *“La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges”* (Subrayado por el despacho)

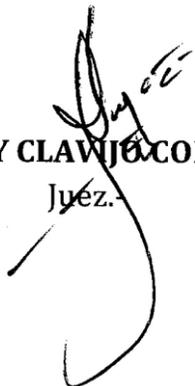
En suma, lo solicitado se torna abiertamente improcedente y debe ser negado, debiendo la memorialista acudir ante oficina notarial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- Negar** el pronunciamiento solicitado por la apoderada judicial de los interesados, por lo considerado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.